

misma han tenido que cursar en el presente año varias asignaturas con el carácter de supernumerarios, por causas ajenas á su voluntad, supuesto que eso se ha debido solamente á las modificaciones sobrevenidas con motivo del cambio de planes, se resuelve que, por este año escolar solamente, no se hará distinción alguna entre las materias que, en virtud de las razones expuestas, cursen como supernumerarios los alumnos referidos y las que están cursando como numerarios, de tal manera que podrá concedérseles examen de unas y de otras indistintamente; pero en el concepto de que esta resolución sólo será válida respecto de las materias que correspondan al año siguiente á aquel que estudien los mismos alumnos con el carácter de numerarios.

Lo comunico á Ud. en respuesta á su atenta nota relativa del 29 de agosto último.

Libertad y Constitución. México, 10 de septiembre de 1907.—*Justo Sierra*.—Rúbrica.—Al C. director de la Escuela Nacional Preparatoria.—Presente.

*Exención de algunos estudios á los alumnos de la Escuela N. Preparatoria que cursen en 1907 el 5º año de los establecidos por el plan de estudios vigente.*

OFICIO RELATIVO.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.—Mesa 2ª

Teniendo en cuenta que los alumnos de esa escuela que tienen que cursar en el presente año escolar el 5º año de los establecidos por el plan de estudios expedido en enero último, adeudan algunas asignaturas de las correspondientes á los años anteriores del mismo plan, y considerando que dichas materias pueden de hecho juzgarse como incluídas en algunas asignaturas cursadas por los mismos alumnos conforme al plan de estudios vigente antes del referido mes de enero, se resuelve que, por este año escolar solamente, se considerará que terminan sus cursos preparatorios y, por consecuencia, tienen derecho al pase y al certificado á que aluden respectivamente los arts. 44º y 45º de la ley vigente, los alumnos que salgan aprobados en todas las materias que prescribe para el 5º año la misma ley.

Lo comunico á Ud. para sus efectos, en respuesta á su oficio relativo fechado el día 30 de agosto último.

Libertad y Constitución México, 12 de septiembre 1907.—Por orden del secretario: el subsecretario, *E. A. Chávez*.—Rúbrica.—Al C. director de la Escuela Nacional Preparatoria.—Presente.

*Circular dirigida á los gobernadores de los Estados de la Federación, pidiéndoles ordenen se remita á la biblioteca de la Escuela Nacional de Jurisprudencia una colección de*

*las leyes vigentes en cada uno de dichos Estados.*

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

Con el objeto de que, tanto los estudios como los profesores de la Escuela N. de Jurisprudencia y en general los abogados de la república, y las personas que deseen hacer estudios de Derecho puedan encontrar reunidas en un solo establecimiento cuantas leyes se hayan expedido y se vayan expidiendo en lo sucesivo en el país, ruego á Ud. se sirva ordenar que se remita á la biblioteca de la escuela relacionada una colección de las leyes vigentes en esa entidad federativa del digno cargo de Ud., y le suplico asimismo, que se sirva dar sus órdenes para que se envíen á la referida biblioteca las disposiciones que en otro tiempo hayan regido en ese propio Estado y de las que queden ejemplares, así como las que en lo sucesivo se expidieren.

Por el servicio que de este modo prestará á los juristas de todo el país, le doy desde luego las gracias y le reitero al propio tiempo las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, 20 de septiembre de 1907.—Por orden del secretario, el subsecretario, *E. A. Chávez*.—Rúbrica.—Al C. gobernador del Estado de . . .

*Programas del Consultorio Nacional*

*de Enseñanza Dental para 1907-1908.*

OFICIOS DE APROBACIÓN RELATIVOS.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.—Mesa 2ª—Núm. 4,576.

Esta secretaría aprueba provisionalmente los programas del Consultorio Nacional de Enseñanza Dental, remitidos por los profesores respectivos por conducto de esta dirección, entre tanto los revisa el Consejo Superior de Educación Pública, con excepción del programa de Patología dental médica y quirúrgica.

Libertad y Constitución. Mexico, 25 de septiembre de 1907.—Por orden del secretario: el subsecretario, *E. A. Chávez*.—Rúbrica.—Al C. director de la Escuela Nacional de Medicina.—Presente.

*Acuerdo por el que se establecieron reglas especiales á que deberá sujetarse la construcción de escuelas en los territorios de Tepic y la Baja California.*

Sección de Instrucción primaria y normal.

Mexico, 27 de septiembre de 1907.

Dígase al director general de Instrucción primaria que á fin de que los lotes que en lo sucesivo vayan adquiriéndose para escuelas en los territorios de Tepic y la Baja Cali.

fornia y los edificios que se construyan asimismo para escuelas en dichos territorios tengan las condiciones que deben satisfacer, se le remiten las adjuntas especificaciones para que las ponga en debido conocimiento de los inspectores generales administrativos y les haga saber que á ellas deben ceñirse estrictamente.

*Condiciones que deberán tener los locales que se adquieran para la construcción ó adaptación de edificios escolares en los territorios federales de Tepic y la Baja California.*

Sección de Instrucción primaria y normal.

1ª Los locales que se adquieran para construir edificios escolares en los territorios federales deberán estar ubicados lo más en el centro que sea posible del pueblo ó de la zona escolar para cuyo servicio se construyan las escuelas.

2ª No se adquirirán terrenos que se destinen á construir escuelas ni edificios para las mismas, en lugares donde no se pueda tener la seguridad de que vayan á la escuela que se construya, ó que quiera establecerse, cuando menos cien niños, que no estén yendo ya á otra escuela cuyo edificio sea de propiedad nacional, salvo el caso de que se trate de zona situada á más de tres kilómetros de las otras y que no posea más que cincuenta niños que deban ir á la escuela.

3ª Los locales destinados á es-

cuelas de instrucción primaria superior, en las ciudades, deberán guardar una distancia proporcional entre sí, atendiendo al número de planteles de esta clase que se establezcan. En las cabeceras de las municipalidades donde solo exista una escuela, los locales que se elijan para la edificación deberán estar en el centro que sea posible de dicha cabecera.

4ª Los locales que se destinen á escuelas estarán por lo menos á cien metros de distancia de todo lugar insalubre, peligroso ó exclusivamente ruidoso.

5ª Se procurará que los locales que se señalen para escuelas estén situadas en las plazas ó calles en que no haya mucho tráfico de vehículos y que, cuando en ellos se construyan los edificios de las referidas escuelas, las banquetas próximas á dichos edificios no tengan que quedar contiguas á vías férreas.

6ª Se preferirán los locales situados en las calles donde ya se hayan hecho las respectivas obras de saneamiento, ó donde sea fácil establecer, en conexión con el drenaje del servicio público, el del edificio escolar que allí se construya.

7ª Los locales que se elijan han de tener fácil acceso: se preferirán los que estén en lugares elevados y en terrenos permeables; se desecharán los que ocupan lugares bajos, y si se encuentran situados sobre alguna pendiente, ésta no podrá ser mayor de  $2\frac{6}{10}$ .

8ª Se preferirán los lotes que for-

men la esquina de una manzana cuando los lados que puedan iluminarse de las salas de clase, que en ellos se construyan ó se adapten, correspondan al Sur y al Oriente, ó al Oriente y al Norte, siempre que su lado menor quede hacia este último rumbo.

9ª Á falta de lotes que reúnan las condiciones que marca la prescripción que antecede, se preferirán aquellos en los que la mayor parte de las salas que puedan construirse ó adaptarse queden al Sur; en defecto de éstos se aceptarán los que puedan utilizarse construyendo la mayor parte de sus clases con vista al Oriente, y después, los que puedan aprovecharse construyendo casi todas sus clases con vista al Norte; pero no se aceptarán aquellos que tengan su mayor longitud hacia el Poniente.

10ª No deben aceptarse los lotes cuyo frente mire al Poniente, siempre que se halle sobre este rumbo la mayor longitud de dichos lotes.

11ª La superficie de los locales estará en relación con los tipos de edificios escolares que se aceptan y que serán: de primera clase para escuelas que comprendan los cursos de educación primaria elemental y superior; de segunda clase, para escuelas de instrucción primaria superior exclusivamente; de tercera clase para escuelas de instrucción primaria elemental en la capital del territorio; y de cuarta clase para escuelas de educación primaria elemental en las poblaciones rurales.

La superficie destinada á cada una de estas clases de edificios ocupará, siempre que sea posible, un solo piso y será la siguiente:

Para escuelas de primera clase: 2,400 á 3,000 metros cuadrados.

Para escuelas de segunda clase: 1,000 á 2,000 metros cuadrados.

Para escuelas de tercera clase: 1,400 á 2,000 metros cuadrados.

Y para escuelas de cuarta clase: 500 á 1,000 metros cuadrados.

12ª Se procurará que los locales destinados á la construcción ó adaptación de edificios de cuarta clase, tengan contiguo un terreno que se destinará á trabajos agrícolas, y cuya superficie sea de 2,500 metros cuadrados como mínimo á 10,000 metros cuadrados como máximo.

13ª En las poblaciones rurales donde no pueda quedar contigua al local destinado á edificio escolar la superficie en que han de hacerse los trabajos agrícolas, se procurará que esté ubicada lo más cerca posible del local de propiedad nacional en que esté la escuela.

14ª Se preferirán los lotes de forma rectangular y no se aceptarán aquellos cuyos lados menores midan menos de veinte metros.

Libertad y Constitución. México, 28 de septiembre de 1907.—*Justo Sierra*.—Al C. . . . .—Presente.

*Oficios relativos al establecimiento de concursos distintos de fin de año escolar, unos para alumnos y otros para alumnas, en el Conservatorio*

*Nacional de Música y Declamación.*

Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Nº 949.

Estando ya próxima la época de los concursos de fin de año escolar en este Conservatorio, me permito someter á la ilustrada consideración de Ud. una moción que juzgo de suma importancia, para que á dichos actos los inspire la mayor justificación posible. A esos certámenes se presentan generalmente varones y señoritas, en conjunto, á disputarse los premios que la ley señala para el caso, y en la mayoría de ellos esos premios se han otorgado á los primeros, quedando los de las segundas en una notable minoría. Sin pretender hacer disquisiciones encaminadas á asegurar, en lo general, la superioridad, aun en igualdad de circunstancias, de los dones intelectuales del hombre sobre los de la mujer, el hecho es cierto, y como en otras varias circunstancias, en la de un torneo musical aunque éste sea de escasa significación, esa superioridad se pone de relieve, máxime cuando á él entran individuos varones que en cierto grado tienen desarrolladas sus aptitudes, debiéndose seguramente á esto, el que con frecuencia deserten señoritas de los concursos en cuestión. Por todas estas consideraciones, y á efecto de hacer más equitativas las resoluciones de los jurados respectivos, creo, salvo el mejor parecer de esa superioridad, que á semejanza

de lo que se estila en los conservatorios europeos, se dividan en grupos de señoritas y varones los concursantes á las pruebas de final de cada grado, pudiéndose así, en caso de merecerlo, otorgarse un primero y un segundo premios en cada uno de los grupos concursantes. Esta innovación, naturalmente que no se haría extensiva á los concursos finales, en los que por razón de la importancia de la recompensa otorgada, es de exigirse á los que pretenden alcanzar la mayor suma de aptitudes musicales, haciéndose, por lo tanto, en la forma hasta hoy acostumbrada, es decir, en conjunto, alumnos, señoritas y varones. Creo que en el caso de merecer esta propuesta la superior aprobación de esa secretaría, se logrará mayor equidad en los concursos de este plantel, á la vez que se estimulará más todavía el esfuerzo de la mujer que se dedica á esta rama del arte.

Lo que, con las protestas de mi respetuosa consideración, tengo la honra de comunicar á Ud. para lo que á bien tenga resolver.

Libertad y Constitución. México, 27 de septiembre de 1907.—Ricardo Castro.—Al C. secretario de Instrucción pública y Bellas Artes.—Presente.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

De conformidad con lo consultado por Ud. en su atento oficio relativo fechado el 27 de septiembre último, se autoriza á esa dirección

para hacer concursos distintos de fin de año escolar, unos para alumnos y otras para alumnas, salvo en los concursos finales de estudios.

Lo comunico á Ud. para sus efectos.

Libertad y Constitución.—México, 3 de octubre de 1907.—Por orden del secretario: el subsecretario, E. A. Chávez.—Al C. director del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.—Presente.

*Acuerdo por el que se previene que en las clases de canto del Conservatorio Nacional de Música se den á los alumnos sencillas explicaciones acerca de la anatomía y de la fisiología de los órganos vocales y de la higiene de la voz.*

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.

México, 10 de octubre de 1907.

Dígase al director del Conservatorio Nacional de Música que se sirva prevenir á los profesores de canto de dicho establecimiento que, en cada vez en que lo crean oportuno, hagan á sus alumnos sencillas explicaciones acerca de anatomía, fisiología é higiene de la voz y de los órganos vocales con referencia á las enseñanzas prácticas que les imparten, de suerte que al terminar el curso lleguen á tener ideas claras, precisas y suficientes sobre el particular; dígaselo también que, con el objeto de que esas explicaciones sean fáciles de entender, se sirva dotar á cada clase de canto de car-

tas murales coloridas que representen secciones del aparato respiratorio y de los órganos de la voz.

Recomiéndesele igualmente que proponga desde luego lo que crea conveniente para mejorar la enseñanza de la declamación lírica.

Sección de Instrucción secundaria, preparatoria y profesional.—Mesa 2ª—Núm. 5,226.

Esta secretaría aprueba provisionalmente el programa de la clase de Patología médica y quirúrgica del Consultorio Nacional de Enseñanza Dental, que remitió Ud. con su atento oficio fechado el día 12 del mes actual.

Ya se remite dicho programa al Consejo Superior de Educación Pública para su estudio.

Libertad y Constitución.—México, 15 de octubre de 1907.—Por orden del secretario: el subsecretario, E. A. Chávez.—Rúbrica.—Al C. director de la Escuela N. de Medicina.—Presente.

*Programa de elementos de Anatomía, Fisiología é Higiene.*

Objeto y división de la Anatomía. Generalidades sobre el cuerpo humano.

Actitud, configuración, simetría, volumen, peso, etc.

Estudio del esqueleto, enseñando á identificar cada uno de los huesos.

Caracteres generales de los huesos.